

RESOLUCIÓN NÚMERO 20233040033875
de 09-08-2023



"Por la cual se designan los representantes de la Entidad, se conforma el Comité Paritario en Seguridad y Salud en el Trabajo (COPASST) y se dictan otras disposiciones."

**LA VICEMINISTRA DE INFRAESTRUCTURA ENCARGADA DE LAS FUNCIONES DEL
DESPACHO DEL MINISTRO DE TRANSPORTE**

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las que le confieren los artículos 1 y 5 de la Resolución 2013 de 1986 de los Ministerios de Trabajo y Seguridad Social y de Salud, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo al artículo 3 del Decreto 1443 de 2014, compilado por el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo-Decreto 1072 de 2015 en su artículo 2.2.4.6.3, se establece que:

"La Seguridad y Salud en el Trabajo (SST) es la disciplina que trata de la prevención de las lesiones y enfermedades causadas por las condiciones de trabajo, y de la protección y promoción de la salud de los trabajadores. Tiene por objeto mejorar las condiciones y el medio ambiente de trabajo, así como la salud en el trabajo, que conlleva la promoción y el mantenimiento del bienestar físico, mental y social de los trabajadores en todas las ocupaciones".

Que el artículo 2.2.4.6.4 del Decreto Único Reglamentario 1072 de 2015, precisa que:

"El Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) consiste en el desarrollo de un proceso lógico y por etapas, basado en la mejora continua y que incluye la política, la organización, la planificación, la aplicación, la evaluación, la auditoría y las acciones de mejora con el objetivo de anticipar, reconocer, evaluar y controlar los riesgos que puedan afectar la seguridad y la salud en el trabajo".

Que el Sistema de Gestión de la Seguridad Social en el Trabajo (SG-SST), hace parte del Sistema de Seguridad Social Integral establecido en la Ley 100 de 1993, enmarcado en las disposiciones vigentes sobre salud ocupacional, relacionadas con la prevención de los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales y el mejoramiento de las condiciones de trabajo del Sistema General de Riesgos Profesionales.

Que el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) se debe implementar por el empleador con la participación de los trabajadores y/o contratistas, en virtud de lo establecido en el Decreto Único Reglamentario 1072 de 2015.

Que el artículo 1º de la Resolución 2013 de 1986, en concordancia con el artículo 25 del Decreto 614 de 1984 dispone que:

"En todas las empresas e instituciones públicas o privadas, se constituirá un comité de medicina, higiene y seguridad industrial, integrado por un número igual de representantes de los patronos (sic) y de los trabajadores cuya organización y funcionamiento se regirá por la reglamentación especial que expiden conjuntamente los Ministerios de Salud, Trabajo y Seguridad Social".

Que mediante la Resolución 2013 del 6 de junio de 1986, el Ministerio del Trabajo y de Seguridad Social reglamenta la organización y funcionamiento de los Comités de Medicina, Higiene y Seguridad Industrial en los lugares de trabajo.

Que el artículo 10 de la Resolución 2013 de 1986 indica que:

"El comité de medicina, higiene y seguridad industrial, es un organismo de promoción y vigilancia de las normas y reglamentos de Salud Ocupacional dentro

RESOLUCIÓN NÚMERO 20233040033875
de 09-08-2023



"Por la cual se designan los representantes de la Entidad, se conforma el Comité Paritario en Seguridad y Salud en el Trabajo (COPASST) y se dictan otras disposiciones."

de la empresa y no se ocupará por lo tanto de tramitar asuntos referentes a la relación contractual - laboral propiamente dicha, los problemas de personal, disciplinarios o sindicales, los cuales se ventilarán en otros organismos competentes; (...)"

Que en virtud del artículo 63 del Decreto 1295 de 1994, el anterior comité pasó a denominarse Comité Paritario de Salud Ocupacional y que el Decreto 1443 de 2014, compilado por el Decreto Único Reglamentario 1072 de 2015, establece que a partir de la fecha de su publicación se entenderá el Comité Paritario de Salud Ocupacional como Comité Paritario en Seguridad y Salud en el Trabajo (COPASST).

Que el Decreto Único Reglamentario 1072 de 2015, en su artículo 2.2.4.6.8, numeral 9, dispuso que dentro de las obligaciones que se tienen en cabeza del empleador enmarcadas en el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) se encuentra la siguiente:

"(...) asegurar la adopción de medidas eficaces que garanticen la participación de todos los trabajadores y sus representantes ante el Comité Paritario o Vigía de Seguridad y Salud en el Trabajo, en la ejecución de la política y también que estos últimos funcionen y cuenten con el tiempo y demás recursos necesarios, acorde con la normatividad vigente que les es aplicable."

Que el literal a) del artículo 6 de la Resolución No. 0003259 del 03 de agosto de 2018, por medio de la cual se establece el Reglamento de Higiene y Seguridad Industrial, indica que el Ministerio de Transporte debe garantizar y promover la constitución y funcionamiento del Comité Paritario en Seguridad y Salud en el Trabajo (COPASST).

Que el parágrafo 1 del artículo 2.2.4.6.4. del Decreto 1072 de 2015 dispone que el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) debe adaptarse al tamaño y características de la empresa.

Que al momento de la expedición de la Convocatoria para elegir los Representantes de los Empleados ante el Comité Paritario en Seguridad y Salud en el Trabajo (COPASST), esto es, 20 de abril del 2023, las Dependencias de Nivel Central y la Dirección Territorial Cundinamarca del Ministerio de Transporte, ubicadas en la ciudad de Bogotá D.C., contaban con un total de 344 servidores públicos de acuerdo a la información que reposa en la Subdirección del Talento Humano.

Que el artículo 2° de la Resolución 2013 de 1986 determina que el Comité estará compuesto por un número igual de representantes del empleador y de los trabajadores, de acuerdo al número de trabajadores, de la siguiente forma: "De 50 a 499 trabajadores, dos representantes por cada una de las partes".

Que mediante el artículo 5° de la Resolución 2013 de 1986 se establece que el empleador nombrará directamente a sus representantes, y que los representantes de los trabajadores se escogerán mediante votación libre.

Que el parágrafo del artículo 7° de la Resolución 1016 de 1989, por la cual los Ministros de Trabajo y Seguridad Social y de Salud, reglamentan la organización, funcionamiento y forma de los programas de Salud Ocupacional que deben desarrollar los empleadores en el país, expresa:

"Si una empresa tiene varios centros de trabajo, el cumplimiento de esta Resolución, se hará en función de la clase de riesgo, de tal forma que el programa

RESOLUCIÓN NÚMERO 20233040033875
de 09-08-2023



"Por la cual se designan los representantes de la Entidad, se conforma el Comité Paritario en Seguridad y Salud en el Trabajo (COPASST) y se dictan otras disposiciones."

central de Salud Ocupacional de la empresa garantice una cobertura efectiva a todos sus trabajadores".

Que la Resolución No. 0000630 del 3 de marzo de 1998, reglamentó la elección de los representantes de los empleados ante el Comité Paritario de Salud Ocupacional de planta central.

Que en el acta General de Escrutinio, del 30 de mayo de 2023, se dejó constancia que el resultado obtenido en las elecciones de los representantes principales y suplentes de los trabajadores ante el Comité Paritario en Seguridad y Salud en el Trabajo (COPASST), es el siguiente:

C.C	Nombre	Votos	Orden
52.834.892	Luz Stella Contreras Quintero	75	1
1.023.019.292	María Camila Villalobos Salazar	48	2
1.094.246.978	Hilario De Jesús Caraballo Jaraba	21	3
1.020.722.798	Luz Marina Roa Sanabria	19	4
1.065.624.047	Yulimar De Jesús Maestre Viana	16	5
79.784.060	Andrés Granados Cano	14	6
51.615.052	Ana Patricia Manga Henao	5	7
19.078.479	Daniel Alberto Calderón Cancelado	4	8
51.704.367	Flor Alba Gómez Cortes	4	9
79.055.979	Feliciano Alfonso Jaime	4	10
1.032.425.188	Sandra Milena García Zambrano	1	11
	Votos En Blanco	3	
	Votos Nulos	0	
Total		214	

Que de acuerdo con lo anterior se eligieron los siguientes representantes de los trabajadores ante el Comité Paritario en seguridad y Salud en el Trabajo (COPASST) del Ministerio de Transporte:

	Servidor Público	Cargo Desempeñado
Principales	Luz Stella Contreras Quintero	Secretario Ejecutivo Código 4210 Grado 16 Grupo Capacitación y Bienestar
	María Camila Villalobos Salazar	Auxiliar Administrativo Código 4044 Grado 13 Grupo Certificaciones Laborales Para Pensión
Suplentes	Hilario De Jesús Caraballo Jaraba	Técnico Administrativo Código 3124 Grado 11 Dirección Territorial Cundinamarca
	Luz Marina Roa Sanabria	Auxiliar Administrativo Código 4044 Grado 11 Grupo Gestion Documental

Que en virtud del artículo 63 del decreto 1295 de 1994 los representantes de los trabajadores ante el Comité Paritario en Seguridad y Salud en el Trabajo (COPASST) serán elegidos por un periodo de dos (2) años.

RESOLUCIÓN NÚMERO 20233040033875
de 09-08-2023



"Por la cual se designan los representantes de la Entidad, se conforma el Comité Paritario en Seguridad y Salud en el Trabajo (COPASST) y se dictan otras disposiciones."

Que el parágrafo 2 del artículo 65 de la Ley 1429 de 2010, suprimió el literal f) del artículo 21 del Decreto Ley 1295 de 1994, que ordenaba: "Registrar ante el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social el comité paritario en salud ocupacional o el vigía ocupacional correspondiente".

Que de acuerdo con el artículo 9 de la Resolución 2013 de 1986 el empleador debe designar al presidente del Comité, entre los representantes de la Administración y el Comité en Pleno elegirá al secretario entre la totalidad de sus miembros.

Que, por lo anterior se hace necesario conformar el Comité Paritario en Seguridad y en el Trabajo (COPASST) para las Dependencias de Nivel Central y la Dirección Cundinamarca del Ministerio de Transporte, las cuales se encuentran en la ciudad de Bogotá D.C., para la vigencia 2023-2025.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Designación. Designar los dos (2) representantes de la Entidad, con sus respectivos suplentes, ante el Comité Paritario en Seguridad y Salud en el Trabajo (COPASST) de Nivel Central y la Dirección Territorial Cundinamarca del Ministerio De Transporte para la vigencia 2023-2025 a los servidores públicos que ocupan los siguientes cargos:

Principales	Subdirector Administrativo Y Financiero Código 0150 Grado 18 Subdirección Administrativa Y Financiera
	Asesor Código 1020 Grado 14 Grupo Coordinación RUNT
Suplentes	Subdirector Administrativo Código 0150 Grado 18 Subdirección Del Talento Humano
	Asesor Código 1023 Grado 13 Secretaría General

ARTÍCULO SEGUNDO. Conformación. El Comité Paritario en Seguridad y Salud en el Trabajo (COPASST) de Nivel Central y la Dirección Territorial Cundinamarca del Ministerio de Transporte, estará conformado por dos (02) representantes del empleador y dos (02) representantes de los trabajadores, con sus respectivos suplentes, los cuales se elegirán para la vigencia 2023-2025, así:

Como representantes de la Entidad, designados por la Administración:

Principales	Subdirector Administrativo Y Financiero Código 0150 Grado 18 Subdirección Administrativa Y Financiera
--------------------	--

RESOLUCIÓN NÚMERO 20233040033875
de 09-08-2023



"Por la cual se designan los representantes de la Entidad, se conforma el Comité Paritario en Seguridad y Salud en el Trabajo (COPASST) y se dictan otras disposiciones."

	Asesor Código 1020 Grado 14 Grupo Coordinación RUNT
Suplentes	Subdirector Administrativo Código 0150 Grado 18 Subdirección Del Talento Humano
	Asesor Código 1023 Grado 13 Secretaría General

Como representantes de los servidores públicos, elegidos por votación:

Principales	Secretario Ejecutivo Código 4210 Grado 16 Grupo Capacitación y Bienestar
	Auxiliar Administrativo Código 4044 Grado 13 Grupo Certificaciones Laborales Para Pensión
Suplentes	Técnico Administrativo Código 3124 Grado 11 Dirección Territorial Cundinamarca
	Auxiliar Administrativo Código 4044 Grado 11 Grupo Gestión Documental

ARTÍCULO TERCERO: Designación de Presidente. Designar como Presidente del Comité Paritario en Seguridad y Salud en el Trabajo (COPASST) de Nivel Central y la Dirección Territorial Cundinamarca del Ministerio de Transporte, Subdirector Administrativo Y Financiero Código 0150 Grado 18 o quien haga sus veces.

ARTÍCULO CUARTO: Funciones. El Comité Paritario en Seguridad y Salud en el Trabajo (COPASST) estará encargado de la promoción y vigilancia de las normas y reglamentos del Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo, en la Dependencias de Nivel Central y la Dirección Territorial Cundinamarca del Ministerio de Transporte.

Las funciones del Comité serán aquellas establecidas en el artículo 26 del Decreto 614 de 1984 y en el artículo 11 de la Resolución 2013 de 1986, y que son:

- a) Proponer a la administración de la entidad, la adopción de medidas y el desarrollo de actividades que procuren y mantengan la salud en los lugares y ambientes de trabajo.
- b) Proponer y participar en actividades de capacitación en salud ocupacional dirigidas a los servidores públicos de la entidad.



RESOLUCIÓN NÚMERO 20233040033875
 de 09-08-2023

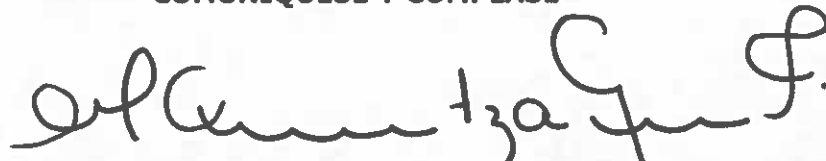


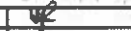


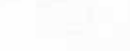
"Por la cual se designan los representantes de la Entidad, se conforma el Comité Paritario en Seguridad y Salud en el Trabajo (COPASST) y se dictan otras disposiciones."

- c) Colaborar con los funcionarios de entidades gubernamentales de salud ocupacional en las actividades que éstos adelanten en la entidad y recibir por derecho propio los informes correspondientes.
- d) Vigilar el desarrollo de las actividades que en materia de medicina, higiene y seguridad industrial debe realizar la empresa de acuerdo con el Reglamento de Higiene y Seguridad Industrial y las normas vigentes, promover su divulgación y observancia.
- e) Colaborar en el análisis de las causas de los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales y proponer al empleador las medidas correctivas a que haya lugar para evitar su ocurrencia. Evaluar los programas que se hayan realizado.
- f) Visitar periódicamente los lugares de trabajo e inspeccionar los ambientes, máquinas, equipos, aparatos y las operaciones realizadas por los servidores públicos e informar a la entidad sobre la existencia de factores de riesgo y sugerir las medidas correctivas y de control.
- g) Estudiar y considerar las sugerencias que presenten los servidores públicos, en materia de medicina, higiene y seguridad industrial.
- h) Servir como organismo de coordinación entre la entidad y los servidores públicos en la solución de los problemas relativos a la salud ocupacional. Tramitar los reclamos de los servidores públicos relacionados con la salud ocupacional.
- i) Solicitar periódicamente a la entidad informes sobre accidentalidad y enfermedades profesionales con el objeto de dar cumplimiento a lo estipulado en la presente resolución.
- j) Elegir el secretario del Comité.
- k) Mantener un archivo de las actas de cada reunión y demás actividades que se desarrollen, el cual estará en cualquier momento a disposición de la entidad, los servidores públicos y las autoridades competentes.
- l) Las demás funciones que le señalen las normas sobre salud ocupacional.

ARTÍCULO QUINTO: Vigencia. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga la Resolución No. 0006015 del 12 de 21 de diciembre 2018.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


MARÍA CONSTANZA GARCÍA ALICASTRO
 Viceministra de Infraestructura encargada de las funciones del Despacho del Ministro De Transporte

Aprobó:	Diana Carolina Guarín Cortés	Asesora Despacho Ministro.	
	Angela María Pantoja	Secretaria General. (E)	
Revisó:	Karent Eliana Gutiérrez Varón	Contratista Secretaria General.	
	Yaneth Raigoza Acuña	Subdirectora del Talento Humano.	
Proyectó:	Diana Marcela Arévalo Ruiz	Coordinadora del Grupo de Seguridad y Salud en el Trabajo.	